RESOLUCIÓN Nº 648.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE MAÍZ *(Zea Mays),* **"MP 577".**

Asunción, 22 de julio de 2016.-

VISTO:

El Memorándum DPUV N° 220 del 24 de junio de 2016, del Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas, por el que se eleva a consideración la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) del híbrido de maíz *(Zea mays),* **"MP 577",** solicitada por la empresa Compañía Agricola de Desarrollo y Comercialización S.A. (CADEC S.A.), a través de su representante legal en el país, el señor Julio Cesar Gracietti, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Dictamen Nº 19/16 CC del 06 de junio de 2016, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maíz (CTCCM) manifiesta que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de Distinguibilidad, Homogeneidad, Estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas del citado híbrido.

Que, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar híbridos de maíz, se concluye que dicho material, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 11, 12 y 20 de la Ley Nº 385/94 "*De Semillas y Protección de Cultivares*".

Que, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maíz (CTCCM) dictamina a favor de la inscripción del híbrido de maíz **"MP 577",** en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

Que, la Ley Nº 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*, dispone:

Artículo 11.- *"Habilítase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente".*

Artículo 12.- *"Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos:*
a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida;

Ing. Agr. Hipólito Vidal Ortiz
Secretario General

RESOLUCIÓN Nº 648.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE MAÍZ *(Zea Mays)*, **"MP 577".**

b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa;
c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo".

Artículo 20.- *"Con el dictamen favorable del Comité Técnico Calificador de Cultivares, a propuesta de la Dirección de Semillas, el Ministerio de Agricultura y Ganadería dispondrá la inscripción del cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales".*

Que, la Ley Nº 2.459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, en su Artículo 7º, expresa: *"El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley Nº 123/91 "Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria", la ley Nº 385/94 "Ley de Semillas y Protección de Cultivares", y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45º de la presente Ley".*

Que, igualmente en su Artículo 9º dispone: *"Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes Nºs 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ...ll) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna".*

Que, asimismo en su Artículo 42, expresa: *"Confiéranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes Nºs 123/91 y 385/94".*

Que, por Providencia Nº 1030/16, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite con el parecer favorable el Dictamen Nº 838/16, donde la Dirección de Asesoría Jurídica ha dictaminado que corresponde la inscripción del híbrido de maíz **"MP 577",** en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, a favor de la firma COMPAÑÍA AGRICOLA DE DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN S.A. (CADEC S.A.).

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 2.459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas".*

Ing. Agr. Hipólito Vidal Ortega
Secretario General

RESOLUCIÓN Nº 648.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE MAÍZ *(Zea Mays),* **"MP 577".**

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER, la inscripción del híbrido de maíz *(Zea mays),* **"MP 577",** en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), solicitada por la empresa Compañía Agricola de Desarrollo y Comercialización S.A. (CADEC S.A.), a través de su representante legal en el país, el señor Julio Cesar Gracietti.

Artículo 2º.- OTORGAR, el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) del híbrido de maíz *(Zea mays* (), **"MP 577",** a través de la Dirección de Semillas, previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 3º.- ESTABLECER, que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4º.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.:DR. ALFREDO GRYCIUK
PRESIDENTE

AG/hvo/ar
ES COPIA
ING. AGR. HIPÓLITO VIDAL ORTEGA
SECRETARIO GENERAL

Ing. Agr. Hipólito Vidal Ortega
Secretario General